

Guaranda noviembre 20, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0077

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (16) de 20 de noviembre de 2018:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de actas de sesiones N° 14 de 19 de julio de 2018 y N° 15 de 14 de agosto de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (14), REALIZADA EL 19 DE JULIO DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL DR. CARLOS DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y DE LA ING. SONIA FIERRO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 20, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0078

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (16) de 20 de noviembre de 2018:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de actas de sesiones N° 14 de 19 de julio de 2018 y N° 15 de 14 de agosto de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (15), REALIZADA EL 14 DE AGOSTO DE 2018, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA ING. SONIA FIERRO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 20, 2018
RCU - 11 - 2018 - 0079

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC, DR. MARCELO DEL SALTO VILLAVICENCIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (16) de 20 de noviembre de 2018:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Informe Final del concurso de merecimientos y oposición para profesores titulares auxiliares y declarar triunfadores a los participantes que obtuvieron los más altos puntajes.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 152.- "Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 18.- "Vinculación del Personal de Apoyo Académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en el artículo 28.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 29.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e), e), J), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 30.- "Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES"

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 44.- "Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 45.- "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en

la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 52.- “De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad ejecutiva de los institutos y conservatorios superiores, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en las instituciones públicas, o la suscripción del contrato en las instituciones particulares. En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior”;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Profesores Titulares a la Universidad Estatal De Bolívar, manifiesta en su artículo 18.- **“RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO.-** La Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a partir de la finalización del concurso, sumará los resultados obtenidos en las fases respectivas y enviará el informe al Rector para que presente el informe final al Consejo Universitario, quien declarará triunfador a los concursantes que hubieren obtenido conforme este Reglamento el mayor puntaje, resultante de la sumatoria de las dos fases; con un mínimo de setenta sobre cien (70/100)”

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de Profesores Titulares a la Universidad Estatal De Bolívar, dispone en su artículo 19.- **DEL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.** El Rector conferirá el nombramiento, en el plazo máximo de ocho días, como profesor auxiliar, agregado o principal a favor del ganador del concurso”;

QUE, una vez que se ha presentado el Informe Final del Concurso de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesores Titulares Auxiliares, se ha remitido a los señores Miembros de Consejo Universitario, para su aprobación;

RESUELVE: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN 2018 PARA DOCENTES TITULARES AUXILIARES TIEMPO COMPLETO, DECLARANDO GANADORES A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN; PARA LO QUE SE ELABORARÁ LAS ACCIONES DE PERSONAL A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2018. NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
DARWIN VLADIMIR RIVERA PIÑALOZA	92.91/100 (NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UNO/CIEN	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

	PUNTOS)		
--	---------	--	--

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
VERÓNICA DEL CARMEN ARGUELLO DELGADO	92,36/100 (NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS/CIEN PUNTOS)	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
ALEXANDRA MARIBEL ARGUELLO PAZMIÑO	97.70/100 (NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA/CIEN PUNTOS)	FINANZAS	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
ISIDRO FAVIÁN BAYAS MOREJÓN	94,13/100 (NOVENTA Y CUATRO PUNTO TRECE/CIEN PUNTOS)	BIOTECNOLOGÍA	FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA ROLDÁN	90.02/100 (NOVENTA PUNTO CERO DOS/CIEN PUNTOS)	EDUCACIÓN INICIAL	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
JHONATHAN PATRICIO CÁRDENAS BENAVIDES	98.35/100 (NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO/CIEN PUNTOS)	PEDAGOGÍA DE LA INFORMÁTICA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
GLADYS VANESSA MITE CÁRDENAS	92.92/100 (NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS/CIEN PUNTOS)	ENFERMERÍA EN SALUD REPRODUCTIVA Y DEL NIÑO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
MARÍA JOSÉ FIERRO BOSQUEZ	98.87/100 (NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE/CIEN PUNTOS)	PSICOLOGÍA CLÍNICA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
MIGUEL ÁNGEL GAVILÁNEZ GUERRERO	93.26/100 (NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTE Y SEIS/CIEN PUNTOS)	DERECHO ADMINISTRATIVO	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO	95.25/100 (NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTE Y CINCO/CIEN PUNTOS)	DERECHO CIVIL	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
ANGÉLICA MARÍA GAIBOR BECERRA	93.22/100 (NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTE Y DOS/CIEN PUNTOS)	DERECHO CIVIL	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
---------------------	---------	----------------	----------

MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO	96.91/100 (NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UNO/CIEN PUNTOS)	DERECHO PENAL	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
------------------------------	---	---------------	--

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
SALOMÓN RODRIGO CARGUA SUÁREZ	84.08/100 (OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO/CIEN PUNTOS)	MATEMÁTICAS Y FÍSICA	INGENIERÍAS

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	ÁREA FORMATIVA	FACULTAD
LUCY MARINA PAZMIÑO CALERO	89.3/100 (OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRES/CIEN PUNTOS)	INGLES	IDIOMAS

Lo que certifico en honor a la verdad.

DR. MARCELO DEL SALTO VILLAVICENCIO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

